

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

La Joya, 05 de febrero del 2024.

CARTA N° 010-2024-SGLSGYA-MDLJ

SEÑOR(A):
CHAVEZ CABRERA ANGIE
GERENTE GENERAL DE CORPORACION SOLUAN S.A.C.

PRESENTE.-

ASUNTO : SE PONE DE CONOCIMIENTO PERDIDA DE BUENA PRO
REF. : PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE 32-2023-OEC/MDLJ-1

De mí mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en relación al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°32-2023-OEC/MDLJ-1 cuyo objeto es la **ADQUISICION DE ASFALTO LIQUIDO RC-250 PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA DE INTERCONEXION PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO 6 Y ASENTAMIENTO 7, EN LA IRRIGACION SAN CAMILO DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" III ETAPA, CON CUI 2548170**, se cumple con comunicar lo siguiente:

1. Con fecha, 05 de enero 2024, se procedió a consentir la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, teniendo su representada un plazo de ocho (08) días hábiles para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.
2. Con fecha 12 de enero 2024, mediante Registro de Mesa de Partes N°604, su representada hace el ingreso de documentación para la emisión de la orden de compra y/o firma de contrato.
3. Con fecha 16 de enero 2024, se emite la Carta N°006-2024-SGLSGYA-MDLJ en la cual se solicita la subsanación de documentos para firma de contrato.
4. Sin embargo, no cumplió con presentar su documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido.
5. De lo señalado líneas arriba, traemos a colación el artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, el mismo que establece lo siguiente: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda. u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el*



postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.”

6. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos para suscribir el contrato y dispone que, ante su eventual inobservancia, este **pierde automáticamente la buena pro**.
7. Dichas disposiciones tienen por objeto garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que estas persiguen, y a su vez, otorga seguridad a los postores, de forma tal que su cumplimiento no se fijen nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) que aplacen de manera indefinida o tornen inviable el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el postor adjudicado de la buena pro, no cumplió con presentar la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato, perdiendo automáticamente la buena pro.
8. Ante el incumplimiento de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato y por ende la pérdida automáticamente de la buena pro, traemos a colación el artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente: “50.1 El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
9. En esa medida, se procederá a remitir los actuados derivados del Procedimiento de Selección SIE-32-2023-OEC/MDLJ-1 al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la determinación de infracciones y sanciones administrativas al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.
10. Según Informe N°30-2024-GAJ-MDLJ, de fecha 25 de enero 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal procedente respecto a la pérdida de la buena pro del postor CORPORACION SOLUAN S.A.C. por la ADQUISICION DE ASFALTO LIQUIDO RC-250 PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA DE INTERCONEXION PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO 6 Y ASENTAMIENTO 7, EN LA IRRIGACION SAN CAMILO DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" III ETAPA, CON CUI 2548170.
11. Se remite la Resolución de Gerencia Municipal N°019-2024-MDLJ, la cual declara la pérdida de la buena pro respecto del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-32-2023-OEC/MDLJ-1.

En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se pone de conocimiento a su representada la **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO** al incumplir con presentar la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
ING. EZEQUIEL H. CALSINA PILCO
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y ALMACÉN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2024-MDLJ

La Joya, 25 de enero de 2024

VISTO: el Informe N° 279-2024-SGLSGYA/MDLJ emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén solicitando emisión de acto resolutorio de Perdida de la Buena Pro del Procedimiento de Selección para la ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO RC-250 PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DE INTERCONEXIÓN PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO 6 Y ASENTAMIENTO 7, EN LA IRRIGACIÓN SAN CAMILO DEL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" III ETAPA, CON CUI 2548170, Memorando N° 30-2024-GM/MDLJ de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 030-2024-GAJ-MDLJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyéndose con opinión legal para emisión de acto resolutorio de Perdida de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "c) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF y modificatorias señala, Organización de la Entidad para las contrataciones, siendo en su numeral 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF y modificatorias señala, la Notificación del otorgamiento de la buena pro, el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación;

Que, el artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF y modificatorias señala, Perfeccionamiento del Contrato, siendo en su numeral 137.1, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00); siendo en su numeral 137.2. En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior; siendo en su numeral 137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF y modificatorias señala, Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, siendo en su numeral 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

Que, el artículo 152° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF y modificatorias señala, Excepciones, indicándose que, No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: **Siendo en su literal a)** En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado; **siendo en su literal b)** Adquisición de bienes inmuebles; **siendo en su literal c)** Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; **siendo en su literal d)** Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 174, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a);



Que, mediante Informe N° 279-2024-SGLSGYA/MDLJ emitido por la Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén poniendo en conocimiento a la Gerencia Municipal, e indicándose lo siguiente: **i)** Que, con fecha 12 de octubre de 2023, se emite el requerimiento N° 00006400-2023 por la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250 para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Vía de Interconexión Principal del Asentamiento 6 y Asentamiento 7 en la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III-Etapa con CUI 2548170; **ii)** Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 306-2023-MDLJ de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprueban las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 32-2023-OEC/MDLJ; **iii)** Que, con fecha 13 de diciembre de 2023 se realiza la convocatoria para el procedimiento de selección SIE 32-2023-OEC/MDLJ en la plataforma del SEACE; **iv)** Que, con fecha 22 de diciembre del 2023 se emite el acta de apertura de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, adjudicando al postor CORPORACION SOLUAN S.A.C. por el monto de S/ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 Soles); **v)** Que, con fecha 05 de enero del 2024 se realiza el consentimiento de la buena pro, para el procedimiento de selección SIE 32-2023-OEC/MDLJ en la plataforma del SEACE; **vi)** Que, con fecha 12 de enero del 2024 con registro N° 604 de mesa de partes de la Entidad, el Postor ingresa la documentación para perfeccionar el contrato; **vii)** Que, con fecha 16 de enero de 2024 la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén emite la Carta N° 006-2024-SGLSGYA-MDLJ en la cual solicita la subsanación de documentos para firma de contrato, indicando que para la firma de esta, se deberá cumplir con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en un plazo de (04) cuatro días hábiles; **viii)** Que, con fecha 23 de enero del 2024 con registro N° 1185 de mesa de partes virtual de la Entidad, el postor envía vía digital la carta en la cual solicita ampliación de plazo por 15 días para la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; **ix)** Finalmente la Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén señala que en concordancia con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece de forma clara el plazo que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos para suscribir el contrato y dispone que, ante su eventual inobservancia, este pierde automáticamente la buena pro y se solicita emisión de acto resolutorio de Pérdida de la Buena Pro;

Que, mediante Memorando N° 30-2024-GM/MDLJ emitido por la Gerencia Municipal remite el informe N° 279-2024-SGLSGYA/MDLJ con sus antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 030-2024-GAJ-MDLJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la documentación remitida por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén, se tiene que el postor CORPORACION SOLUAN S.A.C., no cumplió con presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los plazos establecidos en concordancia con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que se ha producido la pérdida de la buena pro y siendo la Gerencia de asesoría Jurídica de la opinión de que, es Procedente la pérdida de la buena pro del Postor CORPORACION SOLUAN S.A.C. respecto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 32-2023-OEC/MDLJ-1 - Adquisición de Asfalto Líquido RC-250 para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Vía de Interconexión Principal del Asentamiento 6 y Asentamiento 7 en la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III-Etapa" con CUI 2548170 por el incumplimiento de plazos en la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria mediante la Ley N° 31433;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO respecto al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 32-2023-OEC/MDLJ-1 - Adquisición de Asfalto Líquido RC-250 para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Vía de Interconexión Principal del Asentamiento 6 y Asentamiento 7 en la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III-Etapa".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén, dar cumplimiento al presente acto resolutivo y dar cumplimiento en concordancia a lo dispuesto conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Sandra Sonia Quispe Janco
Econ. Sandra Sonia Quispe Janco
GERENTE MUNICIPAL

